



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20094000247293**



Fecha: **31-12-2009**

CIRCULAR

PARA: DIRECTORES TERRITORIALES MINISTERIO DE TRANSPORTE, SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL.

ASUNTO: DIRECTRICES DOCUMENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL.

De manera atenta me permito recordarles, que la prestación del servicio público de transporte especial, es una actividad encaminada a garantizar la movilización de personas (estudiantes, turistas y asalariados) a través de un sistema eficiente, seguro, oportuno y económico, con prevalencia del interés general sobre el particular, bajo los principios rectores del transporte, establecidos en las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.

En virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional a través del Decreto 174 de 2001, estableció que las empresas operadoras de este servicio público, deben cumplir requisitos de carácter técnico, legal, operativo y financiero, así como, los procedimientos para su habilitación y prestación del servicio en esta modalidad de transporte público.

Para la operación de los vehículos y la prestación del servicio, el referido determinó en su Artículo 22 que el servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, sólo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente habilitadas para esta modalidad, y en ningún caso se podrá prestar sin sujeción a un contrato escrito y se prestará bajo las condiciones estipuladas por las partes.

De igual manera, en el artículo siguiente se estableció que durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar en papel membreteado de la empresa y firmado por el representante legal de la misma, un extracto del contrato que contenga como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la entidad contratante.
2. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
3. Objeto del contrato.
4. Origen y destino.
5. Placa, marca, modelo y número interno del vehículo.

En virtud de lo anterior y dado que no existen disposiciones adicionales al respecto, las autoridades de control en carretera no podrán exigir que el referido extracto de contrato tenga más información a la señalada anteriormente.

Cordialmente,

JORGE CARRILLO TOBOS

Director de Transporte y Tránsito
Ministerio de Transporte